



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**TEMA:**

**DERECHO A LA MUERTE DIGNA, EL CASO DE TRATAMIENTO DE LOS  
CADAVERES FRENTE AL COVID-19 CASO GUAYAQUILEÑO**

**Autora:**

**Abg. CARMEN AMELIA SUPLEWICHE JIMENEZ**

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO  
ACADÉMICO DE: MAGÍSTER EN DERECHO  
CONSTITUCIONAL**

**Tutor:**

**Dra. Pamela Julianna Aguirre Castro, Phd**

**Ecuador, 2021**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la **Abogada Carmen Suplewiche**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Constitucional**.

**DIRECTORA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

---

**Dra. Pamela Julianna Aguirre Castro, Phd**

**REVISOR**

---

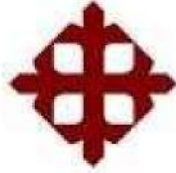
**Dr. Ab.Kleber Siguencia, Mgtr.**

**DIRECTOR DEL PROGRAMA**

---

**Dr. Miguel Hernández Terán**

**Guayaquil, a los 20 días del mes de septiembre del año 2021**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL  
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, Carmen Suplewiche

**DECLARO QUE:**

El Proyecto de **Investigación Derecho a la muerte digna, el caso de tratamiento de los cadáveres frente al Covid-19 caso guayaquileño**, previa a la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

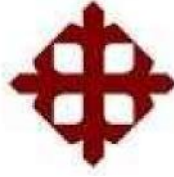
En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de la tesis del Grado Académico en mención.

**Guayaquil, a los 20 días del mes de Septiembre del año 2021**

**EL AUTOR**

---

**Carmen Suplewiche**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**AUTORIZACIÓN**

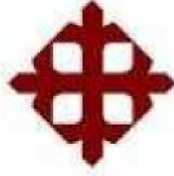
Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **Proyecto de Investigación**, previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional, titulada: **Derecho a la muerte digna, el caso de tratamiento de los cadáveres frente al Covid-19 caso guayaquileño**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 20 días del mes de septiembre del año 2021**

**EL AUTOR:**

---

Carmen Suplewiche



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL  
INFORME DE URKUND**

URKUND	
Documento	<a href="#">TESIS AB CARMEN SUPLEWICHE 2DA REVISIÓN URKUND.doc</a> (D103081662)
Presentado	2021-04-27 18:20 (-04:00)
Presentado por	viviana.betty@cu.ucsg.edu.ec
Recibido	miguel.hernandez.ucsg@analysis.orkund.com
Mensaje	TESIS AB SUPLEWICHE 2DA REVISIÓN URKUND (7MA B CONSTITUCIONAL) <a href="#">Mostrar el mensaje completo</a>
	4% de estas 21 páginas, se componen de texto presente en 12 fuentes.

## **AGRADECIMIENTO**

Gracias a Dios por permitirme tener y disfrutar a mi familia gracias a mi familia por apoyarme en cada paso que doy, gracias a la vida porque cada día me demuestra lo hermosa que es la vida, no ha sido fácil el camino, pero gracias a Dios que me mantiene de pie, y seguir adelante a pesar de luchas y pruebas.

Agradezco a mi tutora la Dra. Pamela Aguirre, por brindarme su apoyo a realizar mi maestría y los aportes en la elaboración de mi proyecto, a quien siempre miro como un gran ejemplo a seguir y poder continuando preparándome académicamente.

**Carmen Suplewiche**

## **Dedicatoria**

La presente Tesis está dedicada a Dios, ya que gracias a él he logrado concluir mi carrera.

A mi madre, Olga Jiménez Izquierdo, porque ella ha estado siempre a mi lado brindándome su apoyo y sus consejos para hacer de mí una mejor persona, a mi recordado padre, Ab. Manuel Suplewiche Cislema, a quien recuerdo mucho y sé que estaría orgulloso por haber alcanzado esta meta que me he trazado.

A mi esposo, Ab. Mario Alfredo Yumaglla Guagcha, por sus palabras de motivación, por su amor y brindarme el tiempo necesario para realizarme profesionalmente, y que siempre me ha inculcado a seguir preparándome y me ha dado la paciencia para que nuestro hogar se fortalezca bajo la dirección de Dios, a mis hijas, Astrid Abigail Yumaglla, Camila Dayanne Yumaglla, Sisa Romina Yumaglla, son la razón de que me levante cada día a esforzarme por el presente y el mañana, son mi principal motivación.

**Carmen Suplewiche.**

## INDICE

CERTIFICACIÓN .....	II
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.....	III
AUTORIZACIÓN .....	IV
INFORME DE URKUND .....	V
AGRADECIMIENTO .....	VI
Dedicatoria.....	VII
RESUMEN .....	X
ABSTRACT.....	XI
INDICE.....	VIII
INTRODUCCION.....	12
Planteamiento del problema.....	12
Justificación .....	15
Objetivo General.....	15
Objetivos Específicos .....	15
Hipótesis .....	16
DESARROLLO .....	16
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA CONCEPTUAL.....	16
La Dignidad Humana.....	16



Características de la Dignidad Humana.....	17
La Dignidad Humana en el ámbito internacional .....	20
La igualdad como elemento de la dignidad humana.....	23
Derecho a la integridad Humana en el manejo de los cadáveres del Covid-19.....	24
Caso de Manaus en Brasil.....	27
Estudio de caso Acción de Protección efectuada por la Defensoría del Pueblo....	28
Los hechos .....	28
Derechos Constitucionales Vulnerados .....	29
Análisis de la acción de protección presentada .....	30
MARCO METODOLÓGICO.....	34
Análisis Documental.....	35
Hipótesis .....	36
Variables .....	36
Universo y Muestra.....	36
Procedimiento de investigación .....	36
Instrumento de Recolección de datos. ....	36
CONCLUSIONES .....	39
RECOMENDACIONES Y PROPUESTA.....	42
PROPUESTA DE INTERVENCION .....	43
Bibliografía .....	48

## **RESUMEN**

La presente investigación tuvo como objetivo general demostrar la violación al derecho a una muerte digna como consecuencia del tratamiento de los cadáveres frente al Covid-19 caso guayaquileño, dentro de los objetivos específicos se planteó analizar los elementos doctrinarios que conforman el derecho a una muerte digna, determinar de qué manera fue vulnerado el derecho a una muerte digna a la ciudadanía en la pandemia Covid-19 así como analizar si existió reparación a los familiares de las personas que les fue vulnerado su derecho a una muerte digna dentro de la pandemia Covid-19. La presente investigación arrojó como resultado que el gobierno ecuatoriano fue negligente en relación a la toma de decisiones de manera oportuna en la crisis de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19 se evidenció en el hecho que desde el 29 de febrero del año 2020 ya el estado tenía conocimiento del primer caso confirmado dentro de Ecuador y es en fecha 16 de marzo de ese mismo año cuando se decreta un estado de excepción para combatir una pandemia de la cual ya se tenía conocimiento de las consecuencias a nivel mundial. Se concluyó que durante el Covid-19 fue vulnerado el derecho a una muerte digna a los cadáveres de las personas que murieron a consecuencia de esta pandemia, no se les efectuó un entierro decoroso y existió un mal manejo de ellos. Se recomendó al Estado ecuatoriano efectuar una indemnización a los familiares de las personas a las cuales se le vulneró su derecho a una muerte digna dentro de la pandemia Covid-19.

**Palabras Claves:** Muerte, digna, tratamiento, cadáveres, covid-19

## **ABSTRACT**

The present investigation had the general objective of demonstrating the violation of the right to a dignified death as a consequence of the treatment of the corpses against the Covid-19 case of Guayaquil, within the specific objectives it was proposed to analyze the doctrinal elements that make up the right to a dignified death , determine how the right to a dignified death of citizens was violated in the Covid-19 pandemic as well as analyze whether there was reparation to the relatives of the people whose right to a dignified death was violated within the Covid pandemic- 19. The present investigation showed that the Ecuadorian government was negligent in relation to making decisions in a timely manner in the crisis of the pandemic caused by the Covid-19 virus, it was evidenced in the fact that since February 29, 2020, already The state was aware of the first confirmed case within Ecuador and it was on March 16 of that same year that a state of exception was decreed to combat a pandemic of which the consequences were already known worldwide. It was concluded that during the Covid-19 the right to a dignified death was violated to the corpses of the people who died as a result of this pandemic, they were not given a proper burial and there was poor handling of them. The Ecuadorian State was recommended to compensate the families of the people whose right to a dignified death was violated within the Covid-19 pandemic.

**Key Words:** Death, dignity, treatment, corpses, covid-19

## INTRODUCCION

La presente investigación tiene como tema central de la misma demostrar la violación al derecho a una muerte digna como consecuencia del tratamiento de los cadáveres frente al Covid-19 caso guayaquileño. Se debe recordar que la ciudad de Guayaquil motor económico del Ecuador fue la ciudad más golpeada a consecuencia del Covid-19, a tal punto que inclusive medios españoles como el diario ABC de España la llegaron a denominar la Wuhan de Latinoamérica. Fue un panorama bastante difícil para esta ciudad en la que el sistema de salud colapso, así como también los servicios forenses, fue evidente las imágenes que dieron la vuelta al mundo en las cuales se evidenciaban cadáveres en las calles de esta ciudad (ABC, 2020).

Fue evidente que el gobierno nacional fue muy lento en la implementación de políticas públicas de salud a los efectos de evitar el desarrollo de la pandemia lo que origino las altas cifras de contagios en esta ciudad, fue lamentable todo el recorrido que tuvieron que hacer los familiares de muchos muertos que no daban con el lugar donde se encontraban los cadáveres de sus familiares y en oportunidades recibían el cadáver de otra persona. Esta investigación pretende dar un análisis acerca de la problemática que vivió la ciudad de Guayaquil durante los meses más duros de la pandemia que fueron marzo, abril, mayo y junio.

### **Planteamiento del problema**

La muerte es quizás uno de los temas más controversiales que existe desde todos los tiempos, para algunos lo más seguro que hay en esta vida, para otros se dice que en algún momento tarde o temprano llegara la hora. Existen múltiples tendencias, opiniones que varían de acuerdo a cada cultura, religión, país, creencias personales en fin es algo muy subjetivo. Es más si algo se puede afirmar es que el derecho a una

muerte digna es un tema poco tratado la sociedad occidental, muchas veces un tema considerado tabú para muchos sectores, es tan así que a nivel legal son pocas las disposiciones legales que contemplen el derecho a una muerte digna, muchas veces se debe hacer una interpretación en contrario al derecho a la vida, y de acuerdo al principio de igualdad si existe un derecho a una vida digna debe existirlo de igual manera para una muerte digna, porque al final la muerte es la etapa final de la vida (Canosa, 2016).

Por otra parte, resulta evidente que para entender lo que un ser humano o una sociedad determinada considera como el derecho a una muerte digna, se deben tomar en consideración los valores culturales y religiosos, por ejemplo, en la cultura oriental morir o entregar la vida en una batalla era morir bien porque se hacía en una causa noble o por entrega a su país este criterio en la cultura occidental no es visto de la misma manera.

En este sentido se ha afirmado la muerte no constituye en principio un evento de carácter médico o científico va mucho más allá allí entran en juego creencias religiosas, dogmáticas, familiares, la muerte trasciende mucho más allá del evento físico de hecho cuando se acude al velatorio de una persona lo que priva en ese momento es el aspecto sentimental que causa la partida de la persona más que las condiciones físicas en las que acaeció el evento, por tal razón las convicciones morales y religiosas van a determinar el comportamiento del grupo familiar o social de la persona fallecida o que está a punto de morir o que medicamente ya tiene una fecha probable de morir (Entralgo, 1998).

En este sentido la doctrina ha afirmado que el derecho a una muerte digna no debe entenderse de una manera rígida como un derecho formal que debe constar en una ley o la Constitución de un país, si bien es cierto si debe constar en los ordenamientos jurídicos de cualquier Estado, pero ello debe ir más allá debe formar parte de una conducta ética. Es más cuando se hace referencia al derecho a una muerte digna se hace

referencia a la forma o la manera como debe morir una persona es decir que sus últimos días sean vividos de una manera decorosa, que valga la pena que esa persona viva esos días, que los pueda disfrutar en la mejor de las condiciones posibles de acuerdo a su estado de salud, que pueda interactuar con sus familiares y amigos porque de no poder hacer esto no vale la pena vivir, y por último el derecho a una muerte digna implica tener un buen entono, inclusive luego de fallecer, de ser velado junto a sus familiares y de ser enterrado por las personas cercanas así como también efectuar las solemnidades necesarias de acuerdo a la cultura del fallecido (Blanco, 1997).

En este sentido el tema fundamental de la presente investigación radica en el hecho que el derecho a tener una muerte digna, es decir a morir de una manera decente, así como también tener derecho a un velatorio junto con sus familiares y ser enterrado en su compañía, no fue respetado durante la pandemia del Covid-19, en la ciudad de Guayaquil, fue público y notorio como se observaban cadáveres abandonados en las calles, los familiares de los enfermos no tenían acceso a ellos, no sabían en qué condiciones se encontraban, el tratamiento que se les daba a los cadáveres era indigno, pues en los hospitales se observaban en las unidades forenses las fundas de cadáveres apiladas, los familiares desconocían en cual cementerio habían sido sepultados sus muertos, todo ello evidencia que en Guayaquil en la época de la pandemia Covid-19, se violentó a estas personas en derecho a una muerte digna (Rivers & Gallón, 2020).

De tal manera, en fecha 01 de mayo del año 2020, se encontraban en el Hospital de los Ceibos en Guayaquil 237 cadáveres víctimas del Covid-19, ya en un estado de descomposición de ese total solo se tenía conocimiento de la identificación de 106 mientras que para esa fecha el resto es decir 131 cadáveres se desconocía su identificación (El Comercio, 2020). En esta misma fecha el presidente de la Republica de Ecuador Lenin Moreno manifestó que el tema de los cadáveres ha sido manejado en

la ciudad de Guayaquil de la manera más correcta. De todo ello se evidencia que existió un mal manejo de los cadáveres en la ciudad de Guayaquil, en este sentido hay que señalar que el Gobernador de la Provincia del Guayas Pedro Pablo Duart introdujo una denuncia ante la Fiscalía del Guayas en fecha 9 de abril acerca del mal manejo de los cadáveres (El Comercio, 2020).

### **Justificación**

El presente estudio se justifica por cuanto se necesita una investigación que demuestre la violación al derecho a una muerte digna como consecuencia del tratamiento de los cadáveres frente al Covid-19 caso guayaquileño, por cuanto es necesario para el conocimiento de los abogados, estudiantes de derecho cuales fueron los Derechos Humanos que se vulneraron durante la pandemia. Es importante que se efectuó este tipo de investigaciones con la finalidad de dar a conocer como se manejó la situación de los cadáveres para que en un futuro si llegan a suceder situaciones similares se tenga el debido conocimiento de cómo se debe actuar correctamente.

### **Objetivo General**

Demostrar la violación al derecho a una muerte digna como consecuencia del tratamiento de los cadáveres frente al Covid-19 caso guayaquileño.

### **Objetivos Específicos**

- Analizar los elementos doctrinarios que conforman el derecho a una muerte digna.
- Determinar de qué manera fue vulnerado el derecho a una muerte digna a la ciudadanía en la pandemia Covid-19.

- Analizar si existió reparación a los familiares de las personas que les fue vulnerado su derecho a una muerte digna dentro de la pandemia Covid-19.

### **Hipótesis**

El inadecuado manejo de la crisis por la pandemia del COVID 19, conllevó a la vulneración de los derechos de las víctimas fatales y sus familiares.

## **DESARROLLO**

### **FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA CONCEPTUAL**

#### **La Dignidad Humana**

Al hacer referencia a la expresión de la dignidad humana hay que señalar que en principio comienza a utilizarse en el ámbito internacional, así como también a partir de las primeras declaraciones e instrumentos legales elaborados y proclamados el seno de la Organización de las Naciones Unidas. En consecuencia las primeras referencias relativas a la dignidad del ser humano surgen claramente expresadas en la Carta de las Naciones Unidas del año 1945, como tratado constitutivo de dicha Organización, la cual establecía en su preámbulo que cada uno de los Estados miembros de dicha organización tenían como obligación primordial el respeto a los Derechos Humanos y su dignidad (ONU, 1948).

En consecuencia, la declaración reiterada hace referencia en su preámbulo el interés y la obligación de todos los Estados en proteger y tutelar tanto la dignidad como el valor intrínseco que posee todo ser humano. El primer lugar hay que señalar que la dignidad humana es un derecho que está vinculado de manera inalienable e indivisible al ser humano, tiene su base el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) que establece lo siguiente: “Todos los seres humanos nacen libres e



iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (p. 4).

Cuando se habla a nivel general, acerca de la dignidad de forma automática se hace referencia a la dignidad del ser humano, por cuanto ella es una condición que le pertenece a la humanidad, por cuanto los objetos o cosas no poseen este derecho. En consecuencia, las derivaciones de los seres humanos como hechos materiales no poseen dignidad así provengan o sean creados por un ser humano.

En consecuencia, cuando se hace referencia a la dignidad humana, hay un punto fundamental que implica el respeto por la persona y sus derechos fundamentales. A juicio de Kant la dignidad humana está formada por esos derechos innatos que le pertenecen al ser humano que son propios e íntimos de cada hombre o mujer, y que los mismos no pueden utilizarse como un medio para lograr la concreción de otros derechos por cuanto son considerados como un fin en sí mismos (Sacristan, 2016).

### **Características de la Dignidad Humana**

La dignidad del ser humano, hay que señalar que tiene como característica su indivisibilidad por cuanto la misma no es susceptible de ser fraccionada, ella se tiene o no se tiene, es respetada o no lo es, en ella no caben términos como parcialmente respetada, en consecuencia, es un derecho del cual derivan otros derechos y es inherente a la persona humana y exigible en cualquier momento y en cualquier instancia judicial cuando la misma pretenda ser vulnerada (Romeo, 2017).

La dignidad humana nace con el individuo y como derecho fundamental lo acompaña a lo largo de toda su vida hasta su muerte en este sentido es importante puntualizar que la dignidad humana no culmina en el momento que el individuo pierde su vida, ella lo acompaña hasta después de su muerte por cuanto él tiene derecho a que luego de haber muerto, se le dé un trato digno a su integridad física (Benabides, 2016).

En relación a lo dicho en el párrafo anterior ello va a variar de acuerdo a la cultura donde se haya desarrollado en el individuo, pero en la mayoría de las culturas a nivel mundial se estila efectuar un funeral dar una sepultura, así como también que en oportunidades y ello de acuerdo a la forma como falleció la persona se practiquen ciertos exámenes clínicos a los efectos de poder determinar la causa de la muerte.

Por ser un derecho inherente a la persona humana durante toda su vida este derecho lo acompaña y se patentiza sobre todo en aquellos momentos más difíciles de la existencia humana y ello se evidencia en los últimos días de un ser humano cuando producto de una enfermedad grave ya se tiene un diagnostico que la persona va a morir. En estos últimos días se le debe de igual manera garantizar a la persona sus derechos humanos en especial el derecho a la salud a los fines que sus últimos días sean llevados de una manera digna pues como se afirmó con anterioridad el ejercicio de los derechos del ciudadano tiene por objeto la dignidad humana (Russo, 2017).

En estos casos juega un papel fundamental el respeto por la voluntad del ser humano en el cual se hace necesario que exista un respeto por las decisiones que sean todas por la persona en esta instancia de la vida. Por cuanto en esta fase de la vida cuando el ser humano ya conoce que su existencia está llegando a su fin, por distintas razones toma un conjunto de decisiones a los efectos de decidir cómo quiere finalizar su vida o qué hacer con su patrimonio aspectos que deben ser respetados por sus sucesores.

Si bien es cierto la dignidad humana es un derecho que posee toda persona también está de su parte la obligación de garantizar ese derecho a un tercero y sobre todo en aquellas circunstancias que esta persona más lo necesita como en el caso de aquellas que están próximas a morir en consecuencia el Estado a través de sus dependencias debe garantizar en materia de salud a las personas el derecho a que sus últimos momentos sean vividos de una manera digna. En consecuencia, el derecho a la dignidad humana

viene a formar parte de una derivación del derecho a la salud para aquellas personas que están próximas a morir (Silva, 2017).

El derecho que posee todo ciudadano a la dignidad humana se encuentra formado por la protección y la garantía que tiene todo ser humano a ser respetado en su integridad física y este elemento constituye la base esencial de todo estado de derecho, en consecuencia, la dignidad es el fin a que aspiran todos los derechos humanos en pro del ciudadano. La dignidad humana es un concepto que lleva implícito dentro de sí que cada individuo debe ser valorado como una persona única y social, y debe poseer igualdad plena de derechos de circunstancias en relación a todos los ciudadanos que lo rodean (Risso, 2010).

Por otra parte, hay que señalar que el derecho que posee toda persona a la dignidad humana no puede estar en el mismo nivel que otros derechos como por ejemplo la libertad, la igualdad o el pluralismo político, por cuanto a juicio de la doctrina ha hecho referencia en la actualidad que la dignidad humana se encuentra en la cumbre de todos los derechos tanto establecidos en la Constitución como los contenidos en instrumentos internacionales (Ayala, 2016).

En consecuencia, si bien es cierto que el criterio dominante ha sido que los derechos fundamentales del ciudadano son la vida la libertad y la igualdad en la actualidad se apunta a que el derecho fundamental por excelencia que posee todo ser humano y que debe ser tutelado por el Estado y los organismos internacionales que tutelan los derechos humanos es el derecho a la dignidad humana en consecuencia los derechos inherentes a las libertades del ser humano pasarían a un segundo plano ya que su función sería lograr que exista un respeto a la dignidad del ser humano.

## **La Dignidad Humana en el ámbito internacional**

Existen legislaciones que ya contemplan el derecho a la dignidad humana como centro de su ordenamiento jurídico un ejemplo de ello se evidencia el artículo 10 de la Constitución de Española (1978) establece lo siguiente:

1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social. 2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España (1978).

En consecuencia, se evidencia como la Constitución española contempla el derecho a la dignidad de la persona en su título I denominado de los derechos fundamentales en donde se observa que se encuentra por encima del resto de otros derechos que se encuentran en ella tutelados como el derecho a la vida, a la libertad ideológica, religiosa y de culto.

Por otra parte en relación a los derechos que comprenden a la integridad humana Serna (1995) ha señalado lo siguiente:

La libertad, la igualdad y el pluralismo pueden adoptar fácilmente la forma de valores, sin necesidad de referencia objetiva alguna, sino por virtud de un acto de voluntad que los asume individualmente o los propugna. formal y colectivamente

haciendo en todo caso innecesaria la argumentación racional, puesto que los valores son precisamente el sustituto positivista del .ser, es decir, del bien, y de la dignidad del ser humano (p. 295).

La Declaración Universal fue un instrumento internacional el cual trajo consigo un avance sin precedentes en este largo camino hacia la civilización de la dignidad humana ya que en muchos Estados era contemplada, pero en otros no y con la proclamación a nivel internacional de este cuerpo normativo los estados miembros se han visto obligados a tomar en cuentas las obligaciones allí contenidas.

A partir de ella se han sido creados en la sede de las Naciones Unidas un conjunto de instrumentos internacionales con el fin de desarrollar y dotar de eficacia las disposiciones contenidas en el texto de la Declaración. De tales instrumentos, amén de los meramente declarativos, resultan dignos de mención los Pactos de Derechos Civiles y Políticos y el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 19 de diciembre de 1966.

El conjunto de estos documentos forman lo que se conoce como “Carta de Derechos Humanos”, es importante destacar que en los preámbulos de ambos instrumentos internacionales, específicamente en su segundo considerando, se hace referencia a la Carta de las Naciones Unidas que establece que sus principios fundamentales son la libertad, la justicia y la paz que tienen como último objeto el reconocimiento a la dignidad que forma parte de todos los miembros de la familia humana teniendo en cuenta que cada uno de sus derechos son iguales para todos (Guerrero , 2017).

En consecuencia los derechos humanos constituyen una expresión y concreción sustancial de la idea de dignidad de la persona, por tal razón en la actualidad no puede ser considerada, como un juicio de valor de carácter abstracto, sino que la dignidad

humana está formada por un conjunto de jurídico que hace exigible este derecho a cualquier ser humano que sienta que este derecho se le está vulnerando aquí reside el éxito de los instrumentos jurídicos internacionales que han contemplado este derecho (Serrano, 2017).

En la actualidad la dignidad humana se encuentra vinculada de manera directa a la idea de los derechos humanos. Toda persona tiene el derecho que han sido reconocidos a nivel de los instrumentos internacionales a los fines de garantizar su dignidad, últimamente ha existido una corriente que parte del hecho que el centro de todos los derechos humanos se encuentra en la dignidad en consecuencia en ella convergen otros derechos como la vida, la libertad y la igualdad (Ayala, 2016).

La dignidad es un término que no había sido considerado de una manera tradicional a manera de ejemplo se puede citar que ella no estaba contemplada en la declaración de derechos de los Estados Unidos, así como tampoco en la Declaración de Derechos del hombre realizada en a finales del siglo, así como tampoco existe una muestra ella en la bibliografía que hacía referencia a los derechos del hombre en la primera mitad del siglo XX.

Tradicionalmente, la mayoría de instrumentos nacionales e internacionales solo contemplaban el derecho a la vida, a la igualdad, a un debido proceso, a la educación, vivienda y otros derechos que tenían por objeto que el ser humano tuviese un equilibrio de derechos a los fines de poder tener un buen desenvolvimiento en la sociedad ya que el fin de todo estado debe estar dirigido al respeto de los derechos del ciudadano (OACONU, 2016).

Los enunciados contemplados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos pusieron de manifiesto la necesidad de hacer referencia a un término o derecho en el cual estuviesen manifestados todos los demás, y ese término es la dignidad humana en

consecuencia el fin de todo Estado debe estar centrado en este término y derecho fundamental. Producto de esta nueva visión y de los acuerdos manifestados entre todos los países miembros de la ONU que la dignidad pasa a formar en la actualidad no solo como un derecho humano sino como el derecho rector y el fin último de todos ellos en conjunto (Erazo, 2016).

La noción de dignidad humana a la que se hace referencia dentro del contexto internacional hace referencia a que ella se encuentra formada por tres elementos básicos y ellos son en primer lugar el hecho que el hombre o la persona humana es el valor fundamental al cual debe aspirar límite de toda organización política y social. En segundo lugar, la libertad constituye un derecho inalienable al ser humano a tal punto que para muchos doctrinarios lo definen como un derecho más importante que la propia vida porque se preguntan que si vale la pena vivir si no se tiene libertad.

### **La igualdad como elemento de la dignidad humana**

Un elemento que forma parte de la dignidad humana se encuentra la aceptación de que todos los hombres son principalmente iguales en derechos si bien es cierto que todas las personas físicamente son diferentes, así como también tienen ideas distintas el uno del otro los estados deben garantizar una igualdad jurídica, que todos posean acceso a los mismos derechos y en igualdad de condiciones a los fines de materializar esta garantía ciudadana.

En relación a lo anterior la Constitución de la República de Ecuador (2008) establece:

Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión,

ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (p. 11).

### **Derecho a la integridad Humana en el manejo de los cadáveres del Covid-19**

En este sentido hay que señalar que para la fecha 23 de septiembre del año 2020 la pandemia COVID-19 había alcanzado a la cantidad de 535 mil muertes en el continente latinoamericano, trayendo como consecuencia una emergencia sanitaria a nivel del continente y a nivel mundial, originando la vulneración de los derechos humanos de los afectados por este virus (CIDH, 2020).

Las muertes que se produjeron durante la pandemia resultaron muy traumáticas para los familiares de las víctimas por todas las condiciones en las cuales se produjeron, no tenían acceso a ver a sus parientes, a tener información como evolucionaba su enfermedad, muchos no tuvieron acceso a ver el cuerpo ya que se había ordenado su entierro, este tipo de situaciones vulnera el derecho a la dignidad humana de las víctimas quienes tuvieron un final de vida indigno por la forma como vivieron sus últimos días e inclusive las situaciones que experimentaron los cadáveres en la pandemia.



Toda esta difícil situación que se vivió con los cadáveres en la pandemia COVID-19 fue producto al riesgo de contagio, así como también de acuerdo a las medidas de prevención que fueron dictadas en cada uno de los países a los fines de evitar los riesgos de esta pandemia, las personas vieron limitado el derecho de compartir los últimos momentos con sus familiares (CIDH, 2020).

Por otra parte, en materia de los cadáveres del COVID-19, hay que señalar que cada cultura y cada país tiene sus propios rituales a los efectos de aliviar el dolor que causa la muerte de un ser querido, y en el contexto de la pandemia los actos funerarios fueron totalmente limitados a los efectos de evitar el contagio entre los asistentes a dichos eventos, así como también no se tenía conocimiento el efecto que podía general estar en contacto con un cadáver producto del COVID-19.

Estas restricciones que se produjeron en los ritos, entierros y homenajes posteriores a la muerte de personas portadoras de la pandemia COVID-19, y en algunos países, a todas las muertes acontecidas durante la pandemia, lesionaron la dignidad humana de las personas fallecidas pues como se había mencionado anteriormente la dignidad humana está formada también por el trato que se le da al cuerpo luego de muerto, y de forma habitual es un derecho consuetudinario el hecho de efectuar ritos a las personas fallecidas junto a la compañía de familiares y personas cercanas (CIDH, 2020).

Debido a la gran cantidad de personas que fallecieron durante la pandemia se evidencio de manera flagrante sus derechos humanos, y principalmente al de la integridad humana porque el trato que se le dio a los cadáveres de las personas víctimas del covid fue inhumano, se observaron personas fallecidas en sus domicilios cuyos cuerpos en muchas oportunidades se encontraban descompuestos por lo tardío de las autoridades en efectuar su levantamiento (OEA, 2020).

Esto se evidencio en los hospitales donde las morgues se encontraban colapsadas ya que las instituciones competentes en materia de recoger los cadáveres se encontraban colapsadas por el alto nivel de fallecidos. En muchas ciudades de Latinoamérica se evidenciaban cadáveres en las calles ya que era insoportable tenerlos en los hogares debido a que las autoridades tardaban hasta una semana en retirar un cadáver producto del colapso que se evidencio producto de esta pandemia (CDH, 2020).

Por otra parte, esto trajo como consecuencia limitaciones desde el punto de vista administrativo por cuanto producto de las limitaciones que existían para que los familiares tuviesen acceso a los cuerpos de las víctimas se dificultaba la identificación de los cadáveres, de la misma forma se omitieron o fueron confusos muchos registros de defunciones de personas muertas a consecuencia del COVID-19. El proceso de entrega de las actas de defunción era totalmente largo y las oficinas se colapsaban de personas haciendo la solicitud de ellas (OEA, 2020).

Producto de las limitaciones en el acceso a la información y todo el contexto de esta pandemia se evidencia a muchas personas que no sabían dónde se encontraba el cuerpo de sus familiares lo que originó intensas búsquedas y largas esperas en los centros sanitarios con la finalidad de poder tener conocimiento donde se encontraban los cuerpos o donde habían sido enterrados sus familiares.

Las empresas dedicadas a los servicios funerarios colapsaron en su totalidad a tal punto que no tenían urnas en sus establecimientos producto de la alta tasa de mortalidad que origino esta pandemia, fue muy común observar cómo se elaboraban urnas de cartón o de otros materiales a los fines de poder sepultar a los cadáveres producto de la pandemia COVID-19.

En relación a los ritos u homenajes que se les rinde a las personas fueron limitados en la mayoría de los países se limitaba a la presencia de los familiares más cercanos y

existían limitaciones como las de máximo 10 personas en un servicio fúnebre y en oportunidades sólo a familiares directos como hijas/os, madres, padres y cónyuges; en otras, se realizan en absoluta soledad, el tiempo era reducido así como también las urnas se encontraban selladas para evitar el contacto físico con la persona fallecida (OEA, 2020).

### **Caso de Manaus en Brasil**

Caso similar al, pero no con tanta magnitud se evidencio en la ciudad de Manaus capital del estado Amazonas, en Brasil, donde se vivió un caos sanitario producto de la cantidad de muertos allí experimentados, así como en Guayaquil se evidenciaban centenares de cadáveres apilados en fundas especiales en las unidades forenses de los centros de salud (La Nación, 2020).

Brasil es un caso de necropolítica 'porque la respuesta a la crisis fue una política de muerte', dijo Luciana Tatagiba, politóloga de la Universidad Estatal de Campinas (UNICAMP) en São Paulo, Brasil. En este país, la pandemia afectó principalmente a personas en situación de pobreza y periferia, con un mayor impacto en la población negra. El presidente Jair Bolsonaro siempre ha negado la gravedad de la pandemia y no ha tomado medidas para controlarla. Provocó más de un millón de infecciones y la muerte de unas 51.000 personas, lo que la convierte en la segunda más grande del mundo (Voces, 2020).

A diferencia de Guayaquil no se evidenciaron cadáveres en las calles y el Estado atendía con mayor diligencia a la hora de retirar a los fallecidos de sus residencias o domicilios, la crisis en los hospitales fue tan fuerte que se almacenaban los cadáveres en camiones frigoríficos a la espera de ser identificados y enterrados. por último, se

comenzaron a abrir fosas comunes en el mes de abril a consecuencia de la gran cantidad de cadáveres existentes en esa ciudad (La Nación, 2020).

**Estudio de caso Acción de Protección efectuada por la Defensoría del Pueblo**

**Provincia:** Guayas-Guayaquil

**Unidad judicial de origen:** Juez constitucional de la Ciudad de Guayaquil

**Materia:** Acción de protección

**Accionante:** Ab. Mirelli Fabiola Icaza Mackliff, Delegada Provincial del Guayas de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, en representación de Soraya Elizabeth Díaz Razo, Eduardo Javier Barrezueta Chávez,

**Tema Específico:** Violación a la integridad humana

**Legitimados pasivos:** El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, representado por el Ing Jorge Miguel Wated Reshuan, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del IESS, El Ministerio de Salud Pública, representado por el Dr. Juan Carlos Zevallos, en su calidad de Ministro, El Hospital General Guasmo Sur, representado por el Mgs. Álvaro Gabriel Ponce Almazán, en su calidad de Gerente, El Hospital General Norte Guayaquil Los Ceibos, representado por la Mgs. Susana Paola Mera León, en su calidad de Gerente General, El Hospital Teodoro Maldonado Carbo, representado por el Mgs. Alex Enrique Díaz Barzola, en su calidad de Gerente General, Al Ministerio de Gobierno, representado por la Dra. María Paula Romo, en su calidad de Ministra,

**Los hechos**

En el caso ecuatoriano, el 01 de marzo de 2020, la entonces Ministra de Salud Catalina Adramuño, comunicó a la ciudadanía el primer caso de CORONA VIRUS confirmado en Ecuador, “caso importado”. Cabe indicar que el discurso de la anterior Ministra de Salud fue siempre el aseverar que la institución encargada a dictar la

política pública por sobre la salud, y el COVID-19 de forma particular, estaba “preparada con antelación” y que “contaban con los recursos económicos necesarios para afrontarla (asignaciones presupuestarias extraordinarias que hasta la presente fecha no ha cumplido con demostrar el Gobierno).

Es decir desde el 29 de febrero de 2020 el estado ecuatoriano tuvo conocimiento del primer caso confirmado y recién el 16 de marzo decretó estado de excepción, momento en el que el Estado cumpliendo con su obligación de respetar los derechos de las personas debió emitir las medidas necesarias y oportunas para (i) prevenir eficazmente el contagio,(ii) garantizar el acceso a sistemas de salud pública que faciliten la atención médica, diagnóstico y tratamiento oportuno a las personas y GAP; y, en caso de fallecimiento (iii) destinar el financiamiento adecuado y emitir el protocolo correspondiente para el tratamiento de los cadáveres; tratando en todos los casos de precautelar la vida de las personas, prevenir el contagio masivo y financiar la emergencia de salud pública que atraviesa el país.

Nuevamente de forma no oportuna, el 01 de abril de 2020, el Ministerio de Salud emitió el Protocolo para la Manipulación y disposición final de Cadáveres con antecedentes y presunción COVID -19 Hospitalarios y cadáveres extrahospitalarios, es decir fallecidos en casa o en la vía pública. Lo que demuestra que a los 18 días (tiempo en demasía) de fallecer la primera persona contagiada con COVID-19, el Ministerio de Salud decide e emitir el protocolo para tratamiento de cadáveres; en ese lapso fallecieron 93 personas

## **Derechos Constitucionales Vulnerados**

### ***Violación al derecho a la Dignidad Humana***

El respeto a la dignidad humana como derecho, valor y garantía, es pilar fundamental del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, uno de sus deberes y fin supremo

(artículos 3.1, 11.7 y 11.9 de la Constitución de la República del Ecuador), pues la dignidad es transversal al goce de todos los derechos y libertades. Para ello debemos entender, que la dignidad supera el ámbito individual y adquiere una dimensión social.

***Violación al derecho a la Integridad personal.***

El Estado garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye la integridad física, psíquica y moral (Art. 66 CRE, numeral 3, literal a).

Violación al derecho constitucional a recibir servicios públicos de óptima calidad.

“Art. 66 numeral 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”.

***Violación a la seguridad jurídica.***

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

**Petición:**

Se declare la vulneración de los derechos constitucionales de los legitimados pasivos en la presente acción y en consecuencia se ordene la reparación integral de los derechos vulnerados.

**Análisis de la acción de protección presentada**

La presente acción de protección que fue propuesta por la abogada Mirelli Icaza, en su condición de Delegada Provincial del Guayas, de la Defensoría del pueblo, tuvo como finalidad la tutela de los derechos constitucionales de las personas víctimas del Covid-19, así como también de sus familiares allegados por todos los casos sucedidos a

consecuencia del mal manejo de los cadáveres, principalmente en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

El principal problema en relación a los cadáveres, se presentó por la desaparición de mucho de ellos, es mas en la acción de protección analizada se observa como los accionantes hacen referencia a la desaparición de los cuerpos de sus familiares. Si hay algo que hay que destacar, es que el Estado ecuatoriano fue lento en su accionar en contra de la pandemia Covid-19, por cuanto ya se tenía conocimiento desde diciembre del año 2019 de la existencia de este virus, y como estaba afectando al continente asiático, y como en el mes de enero comenzó a afectar a Europa y a otros países del mundo y las consecuencias de este virus del cual se tenía poco conocimiento y no se tenía un tratamiento para su cura.

Prueba de la negligencia del gobierno ecuatoriano en relación a la toma de decisiones de manera oportuna en la crisis de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19, se evidenció en el hecho que desde el 29 de febrero del año 2020 ya el estado tenía conocimiento del primer caso confirmado dentro de Ecuador, y es en fecha 16 de marzo de ese mismo año cuando se decreta el Estado de Excepción para combatir una pandemia de la cual ya se tenía conocimiento de las consecuencias a nivel mundial, y es el primero de abril ya un mes después de tener conocimiento del primer contagio cuando el Ministerio de la Salud, emite un protocolo para la manipulación de cadáveres que fallecieron a consecuencia del Covid-19 o se tenía sospecha que habían muerto a consecuencia de este virus.

De lo anterior se evidencia que las respuestas evidenciadas por parte del gobierno ecuatoriano fueron muy lentas, lo que trajo como consecuencia que la pandemia se propagara de una manera más rápida, ello se observó en el hecho que en el lapso de tiempo entre 29 de febrero fecha en la cual se confirmó el primer contagio y entre el

primero de abril fecha en la cual se dicta el protocolo de cadáveres, había confirmado el fallecimiento de 93 personas.

Por otra parte, múltiples fueron las denuncias que recibió la defensoría del pueblo a través de su portal web y por otros medios en la cual se evidenciaba que los familiares no encontraban los cadáveres de sus familiares, situación que evidenció la falta de preparación y de responsabilidad de las autoridades de salud que no cumplieron con su obligación. En el caso de la señora Alba Grande, por ejemplo, su familia recibió las cenizas de lo que creían su cuerpo incinerado, mantuvieron y tuvieron por un lapso de tiempo de un mes las cenizas en su custodia, hasta que se enteraron que la ciudadana Alba Grande estaba viva en un centro de salud.

Todas las situaciones señaladas con anterioridad constituyeron la violación al derecho a la dignidad en la muerte y el luto de los familiares, se vulneró el derecho que posee la familia de acuerdo a sus creencias y libertad de culto, de efectuar un sepelio a sus familiares, a tener una atención médica de manera oportuna, bien en centros públicos o privados por que la situación en ambos sectores de la salud fue similar, no existió una adecuada manipulación de los cadáveres originando angustia y desesperación en los familiares de los fallecidos.

El comportamiento de las instituciones del Estado durante la pandemia Covid-19 vulneró el derecho a la dignidad humana, principio consagrado en la Constitución del año 2008 en sus artículo 3.1, 11.7 y 11.9, tanto a los seres vivos como a los muertos por cuanto se evidenció que muchos cadáveres estuvieron en sus casas hasta una semana sin retirar por parte de las autoridades competentes, así como también fueron expuestos los familiares de los fallecidos a buscarlos por días de un centro de salud a otro por que no se tenía conocimiento de donde se encontraba el cuerpo o si la persona estaba viva o había fallecido. La dignidad en estos casos se le vulneró al recibir un manejo adecuado



de los cadáveres y a los familiares porque no se elaboraron de forma oportuna los protocolos y cuando se hicieron no fueron cumplidos.

Por otra parte, se vulneró el derecho a la integridad personal que incluye la integridad física, psíquica y moral que se encuentra contemplado en el artículo 66 de la Constitución, es más de acuerdo a la opinión del sistema interamericano de derechos humanos, se vulnera el derecho a la integridad humana a los familiares de las víctimas por las constantes negativas de las autoridades del Estado en relación al paradero del cadáver de sus familiares. Las familias también sufrieron a consecuencia de la negligencia del Estado ecuatoriano, generándose en ella sentimientos de angustia y de zozobra al no poder encontrar a sus familiares, situación que incluso las hacía más propensas a cualquier enfermedad a consecuencia del deterioro de su sistema inmunológico.

Por último se vulneró el derecho a la seguridad jurídica que se encuentra contemplado en el artículo 82 de la Constitución porque no fueron cumplidas las disposiciones legales así como tampoco los protocolos establecidos con el fin de efectuar el levantamiento de los cuerpos de las personas fallecidas, trayendo como consecuencia el caos y la desaparición de los cuerpos a familiares que pretendían encontrar a sus familiares para darles un trato digno al sepultarlos de la manera acostumbrada de acuerdo a sus creencias y cultura.

Ahora bien, en este sentido hay que señalar que mediante sentencia 09-29-2020-2244

El juez Carlos Andrade López confirmó la presente acción de protección en consecuencia fue declarada por parte del órgano jurisdiccional por una parte la vulneración de los derechos a la dignidad humana, así como también el derecho a la integridad personal, al derecho constitucional de acceso a servicios públicos de óptima calidad y a la seguridad jurídica.

La sentencia antes descrita ordeno al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Ministerio de Salud Pública, el Hospital General Guasmo Sur, el Hospital General Norte Guayaquil Los Ceibos y el Hospital Teodoro Maldonado deben efectuar acciones de reparación integral las cuales deben estar dirigidas a las familias afectadas en Guayaquil que se acogieron a la acción de protección presentada por la Defensoría del Pueblo. La sentencia contemplo como medidas de reparación integral, en primer lugar, que las instituciones involucradas, con la ayuda del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entreguen un informe, detallado para determinar la ubicación de los cadáveres. También el Ministerio de Salud Pública tiene la obligación de brindar servicios médicos y psicológicos por un año a los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad.

En mi criterio a dicha sentencia le falto mayor contundencia en relación a los derechos violados debió existir una indemnización económica para los familiares de las victimas por el dolor experimentado, considero que fueron pertinentes el otorgar servicios de salud a los familiares, pero para el sufrimiento experimentado por los familiares se debió efectuar una mayor reparación.

## **MARCO METODOLÓGICO**

Según Alfonso (1995), la investigación documental se encuentra formada por un proceso de carácter científico y un proceso sistemático de estudio, compuesto por la recopilación, organización, análisis e interpretación de información o datos acerca de un tema determinado. Como otros tipos de investigación, esta es propicia para la construcción de conocimiento.

La presente investigación evidencia un enfoque dentro del método cualitativo por cuanto se aborda el estudio sobre la violación al derecho a una muerte digna como consecuencia del tratamiento de los cadáveres frente al Covid-19 caso guayaquileño y

siendo un tema nuevo recae dentro del ámbito de la profundidad Exploratoria que es aquella que busca conocer hechos desconocidos ya que no existe precedentes y afecta dentro de la escala Macrosocial por cuanto la sociedad ecuatoriana y en especial la guayaquileña padeció de la vulneración a sus derechos constitucionales, para esto nos hemos centrado dentro de un periodo de tiempo siendo así transversal por cuanto es en un periodo de tiempo determinado.

- a) El investigador ha seleccionado un enfoque cualitativo para el abordaje de la realidad pues tiene previsto el de los hechos sucedidos, así como también de una acción de protección propuesta por la Defensoría del Pueblo.
- b) Acorde con el nivel de profundidad, siendo este exploratorio se ejecutará una investigación pura en la que no hay precedentes, ya que recaerá acerca del análisis de la violación al derecho a una muerte digna de los cadáveres fallecidos a consecuencia del Covid-19.
- c) Considerando la temporalidad este estudio será de tipo transversal, para lo cual se recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único, comprendido dentro de los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020.
- d) La investigación corresponde a una escala macrosocial ya que se estará trabajando con una problemática que afecto a toda la sociedad ecuatoriana principalmente a la guayaquileña por ser el centro de la pandemia en todo Ecuador.

### **Análisis Documental**

La revisión documental facilita la recolección de datos cualitativos que permitirán comprender el derecho a una muerte digna y la vulneración de los derechos de los familiares de las personas fallecidas a consecuencia del Covid-19.

## **Hipótesis**

El inadecuado manejo de la crisis por la pandemia del COVID 19, conllevó a la vulneración de los derechos de las víctimas fatales y sus familiares.

## **Variables**

### ***Independiente***

El inadecuado manejo de la crisis por la pandemia del COVID 19.

El inadecuado manejo de la crisis consistió en que el Estado no cumplió con todas sus obligaciones en materia de salud en la pandemia Covid-19

### ***Dependiente***

Vulneración de los derechos de las víctimas fatales y sus familiares.

Se vulneraron los derechos humanos, constitucionales y legales de las víctimas del Covid-19 y de su familia

## **Universo y Muestra**

El universo de estudio, al igual que la muestra corresponde a toda la legislación que hace referencia al derecho a una muerte digna.

## **Procedimiento de investigación**

El estudio se realizará mediante la técnica del análisis documental empleando un instrumento o guía de observación diseñado por el investigador. Los datos obtenidos mediante este análisis serán organizados para efectuar una propuesta de consulta.

## **Instrumento de Recolección de datos.**

El instrumento ha sido diseñado a partir de las dos variables de la hipótesis

Variables de la hipótesis	Normativa Jurídica	Dimensiones/Características	Criterios de análisis	OBSERVACION (conclusiones de la tesis)
Independiente		Derecho a la salud	• Contemplado totalmente	El derecho a la salud fue el de los derechos humanos el más

Variables de la hipótesis	Normativa Jurídica	Dimensiones/Características	Criterios de análisis	OBSERVACION (conclusiones de la tesis)
El inadecuado manejo de la crisis por la pandemia del COVID 19.	Art.32 CN		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contemplado parcialmente</li> <li>• No contempla</li> </ul>	vulnerado, las personas no eran atendidos en los hospitales, así como tampoco existían las medicinas necesarias para combatir el virus covid-19, todos los centros de salud se encontraban colapsados
	3.1, 11.7, 11.9 CN	Dignidad humana	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contemplado totalmente</li> <li>• Contempla parcialmente</li> <li>• No contempla</li> </ul>	El trato que se le daba a las víctimas del covid era vejatorio ya que se encontraban en unidades colapsadas, las camas eran insuficientes, las medicinas no eran garantizadas así como los familiares no tenían contacto con los pacientes y los médicos tardaban mucho tiempo en dar las informaciones en oportunidades en un día fallecía un paciente y el familiar tenía conocimiento al día siguiente.
	Artículo 67 CN	Medidas Tardías en materia de salud	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contemplado totalmente</li> <li>• Contempla parcialmente</li> <li>• No contempla</li> </ul>	El gobierno ecuatoriano tardo mucho tiempo en reaccionar frente a la pandemia Covid-19 ya que desde diciembre el año 2019 se tenía conocimiento de esta pandemia y es a partir del 29 de febrero cuando se tiene conocimiento del primer caso de esta enfermedad en Ecuador y es el 15 de marzo del 2020 cuando se dicta un estado de excepción a partir de allí es cuando se comienzan a tomar las medidas pertinentes.
			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contemplado totalmente</li> <li>• Contempla parcialmente</li> </ul>	No todas las personas tuvieron acceso al sistema de salud público por cuanto el

Variables de la hipótesis	Normativa Jurídica	Dimensiones/Características	Criterios de análisis	OBSERVACION (conclusiones de la tesis)
		Acceso al sistema de salud pública	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No contempla</li> </ul>	mismo estaba colapsado las camas fueron insuficientes, así como tampoco se les garantizaban las medicinas a los pacientes ya que no hubo la dotación necesaria
Dependiente	Art.66.25 CN	Derecho a la salud	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contemplado totalmente</li> <li>• Contempla parcialmente</li> <li>• No contempla</li> </ul>	El derecho a la salud fue vulnerado por cuanto no todas las personas tuvieron acceso al sistema de salud pública motivado al colapso de la misma y al sistema privado se debía contar con recursos económicos y no toda la ciudadanía se encontraba en la disposición económica para pagar un centro de salud los cuales en el desarrollo de la pandemia también colapsaron.
Vulneración de los derechos de las víctimas fatales y sus familiares.		Falta de tratamiento oportuno	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contemplado totalmente</li> <li>• Contempla parcialmente</li> <li>• No contempla</li> </ul>	El tratamiento médico no fue oportuno por cuanto las personas solo eran recibidas en los hospitales en situaciones en que su salud estaba complicada si su situación era leve era enviada a su casa y si se empeoraban ya posteriormente no podían ingresar a los hospitales ya que los mismos estaban colapsados
		Servicios públicos de óptima calidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contemplado totalmente</li> <li>• Contempla parcialmente</li> <li>• No contempla</li> </ul>	El servicio público que le fue dado a las víctimas de la pandemia no fue el mejor, se evidenció carencia de recursos médicos, faltaron camas y espacio físico para atender a los enfermos, los

Variables de la hipótesis	Normativa Jurídica	Dimensiones/Características	Criterios de análisis	OBSERVACION (conclusiones de la tesis)
				cadáveres se encontraban apilados en las morgues de los hospitales y fue público y notorio como eran lanzados cadáveres en las calles de Guayaquil por cuanto las autoridades no acudían a efectuar la retirada de los mismos en sus domicilios de manera oportuna..
		Protocolo de cadáveres	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contemplado totalmente</li> <li>• Contempla parcialmente</li> <li>• No contempla</li> </ul>	Los protocolos para el tratamiento de los cadáveres no se cumplió fue evidente como se encontraban apilados en cada una de las diferentes morgues de los hospitales

## CONCLUSIONES

La presente investigación tuvo como objetivo general, demostrar la violación al derecho a una muerte digna como consecuencia del tratamiento de los cadáveres frente al Covid-19 caso guayaquileño, de la cual surgen las siguientes conclusiones.

- El derecho a la salud fue el de los derechos humanos el más vulnerado, las personas no eran atendidos en los hospitales, así como tampoco existían las medicinas necesarias para combatir el virus covid-19, todos los centros de salud se encontraban colapsados.
- El trato que se le daba a las víctimas del covid era vejatorio ya que se encontraban en unidades colapsadas, las camas eran insuficientes, las medicinas no eran garantizadas, así como los familiares no tenían contacto con los pacientes y los médicos tardaban mucho tiempo en dar las informaciones

en oportunidades en un día fallecía un paciente y el familiar tenía conocimiento al día siguiente.

- El gobierno ecuatoriano tardó mucho tiempo en reaccionar frente a la pandemia Covid-19 ya que desde diciembre del año 2019 se tenía conocimiento de esta pandemia y es a partir del 29 de febrero cuando se tiene conocimiento del primer caso de esta enfermedad en Ecuador y es el 15 de marzo del 2020 cuando se dicta un estado de excepción a partir de allí es cuando se comienzan a tomar las medidas pertinentes.
- No todas las personas tuvieron acceso al sistema de salud público por cuanto el mismo estaba colapsado las camas fueron insuficientes, así como tampoco se les garantizaban las medicinas a los pacientes ya que no hubo la dotación necesaria.
- El tratamiento médico no fue oportuno por cuanto las personas solo eran recibidas en los hospitales en situaciones en que su salud estaba complicada si su situación era leve era enviada a su casa y si se empeoraban ya posteriormente no podían ingresar a los hospitales ya que los mismos estaban colapsados.
- El servicio público que le fue dado a las víctimas de la pandemia no fue el mejor, se evidenció carencia de recursos médicos, faltaron camas y espacio físico para atender a los enfermos, los cadáveres se encontraban apilados en las morgues de los hospitales y fue público y notorio como eran lanzados cadáveres en las calles de Guayaquil por cuanto las autoridades no acudían a efectuar la retirada de los mismos en sus domicilios de manera oportuna.
- Los protocolos para el tratamiento de los cadáveres no se cumplieron, fue evidente como se encontraban apilados en cada una de las diferentes morgues



de los hospitales situación que contrariaba lo establecido por la Organización Mundial de la Salud en ese aspecto.

- El derecho a una muerte digna va más allá de la misma muerte, si bien es cierto este en principio comprende un derecho de la persona humana de vivir sus últimos días de una manera decorosa, luego del fin de su existencia se debe respetar las costumbres sociales de acuerdo a su cultura y religión, en la mayoría del mundo, forma parte de una muerte digna el hecho de efectuar ciertos ritos a los muertos y de sepultarlos de acuerdo a su religión y a sus creencias.
- Durante el Covid-19 fue vulnerado el derecho a recibir un trato digno a los cadáveres de las personas que murieron a consecuencia de esta pandemia, no se les efectuó un entierro decoroso, existió un mal manejo de ellos situación que se evidencio en que no se tenía conocimiento su ubicación, prueba de ello se demostró en casos que se entregaron cadáveres a familiares que no correspondían con la persona indicada, las autoridades competentes tardaban entre cinco y siete días en retirar a un fallecido de sus domicilio o residencia.
- A los familiares de las personas a las cuales se le vulneró su derecho a la integridad personal dentro de la pandemia Covid-19, de acuerdo a la sentencia 0929-2020-02244 se estableció para las instituciones en materia de salud brindar servicios de salud a sus familiares se hace necesario señalar que debió existir una reparación económica a sus familiares, se considera que para el daño sufrido y experimentado por los familiares de las victimas la reparaciones ordenadas mediante la acción de protección descrita en la presente investigación fueron insuficientes. Si bien es cierto que se ordenó a los cuerpos competentes la entrega de sus cadáveres, existió un sufrimiento

que no es reparable solamente con tratamientos psicológicos, considero que él se debió ordenar mayores beneficios a estas personas.

## **RECOMENDACIONES Y PROPUESTA**

La presente investigación tuvo como objetivo general demostrar la violación al derecho a una muerte digna como consecuencia del tratamiento de los cadáveres frente al Covid-19 caso guayaquileño, de la cual surgen las siguientes recomendaciones.

- Se recomienda al Estado ecuatoriano en situaciones de casos fortuitos o fuerza mayor en la cual exista el riesgo a la violación de los derechos constitucionales de las personas en situaciones en que este en juego el derecho a la salud se tomen las medidas preventivas a tiempo y se garantice en todo momento los derechos constitucionales de los afectados con la finalidad de respetar el derecho a una muerte digna que tienen todas las personas
- Se recomienda al Estado ecuatoriano con toda la experiencia obtenida a causa de la pandemia Covid-19, efectuar simulacros de situaciones de emergencia colectiva donde los servicios de salud sean exigidos a su máxima capacidad a los efectos que puedan garantizar una muerte digna y un trato decoroso a los cadáveres de las personas fallecidas y poder suministrar información correcta a los familiares que las soliciten.
- Se recomienda al Estado ecuatoriano efectuar una indemnización a los familiares de las personas a las cuales se le vulnero su derecho a una muerte digna dentro de la pandemia Covid-19, quienes no recibieron por parte del gobierno una reparación integral a consecuencia de la violación de sus derechos constitucionales en especial en el de la integridad humana.

## **PROPUESTA DE INTERVENCION**

Tomando en consideración:

**Que** el numeral 7 del artículo 11 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) establece: “ 7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento (p. 12).

**Que** el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) establece: 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas (p. 12).

**Que** el numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) establece: 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán

contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.

d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos.

**Que** se evidencio la vulneración de los derechos constitucionales a los familiares de las victimas del Covid-19 en la ciudad de Guayaquil provincia del Guayas y no se garantizó una muerte y un tratamiento digno a los cadáveres

### **SE PROPONE**

La realización de un protocolo para la manipulación y disposición de los cadáveres de las personas que fallecieron a consecuencia del Covid.19 o que se sospecha de su padecimiento

Nº	Actividad	Descripción de la actividad	Responsable	Documento a entregar
1	Muerte del paciente	Debe ser registrada en el sistema Hospitalario Nacional y sus causa	Médico de guardia o encargado	Historia médica del paciente
2	Iniciar trámites para la generación del formulario o acta de fallecimiento	Realizar la emisión del formulario de defunción bien sea físico o electrónico	Médico de guardia o encargado	Formulario de fallecimiento

3	Informar a los familiares del fallecido	Se procede a dar información al núcleo más cercano del paciente sobre su fallecimiento	Médico de guardia o encargado	N/A
4	Colocación del cadáver en bolsa para tal fin	Se debe ingresar el cadáver sin retirar cualquier tipo de elemento medico como sondas y catéteres que estén adheridos a su cuerpo	Personal médico designado	N/A
5	Aseguramiento de cierre de bolsa de cadáveres	Cerrar la misma con un precinto de seguridad y rociar la misma con solución desinfectante y antibacterial	Personal dependiente de los médicos y enfermeros	Tarjeta identificadora con los datos personales dl cadáver
6	Traslado de la habitación a la morgue del hospital	Se traslada el cadáver en la bolsa respectiva a la morgue del centro de salud	Personal designado por las autoridades medicas	N/A

7	Entrega a familiares	Se requerirá a los familiares la demostración de haber contratado servicios fúnebres a los efectos de poder dar la salida al cadáver	Personal designado por las autoridades medicas	N/A
---	----------------------	--	--	-----



## **Bibliografía**

- ABC. (15 de 04 de 2020). Guayaquil la Whuhan de Latinoamerica. pág. 1.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Montecristi: Asamblea Nacional.
- Ayala, C. (2016). *Derechos Humanos de la ONU*. Caracas: Editorial Juridica Venezolana.
- Ayala, C. (2017). *El comite de derechos humanos de la ONU*. Caracas: Editorial juridica venezolana.
- Benabides, G. (2016). *Horizonte de los derechos humanos*. Quito: UASB.
- Blanco, L. (1997). *Muerte digna*. Buenos Aires: Juridicas.
- Canosa, R. (2016). *El derecho a la integridad personal*. Madrid: Lex Nova.
- CDH. (2020). Acción De Protección Sobre Cuerpos Extraviados. *Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos*. Recuperado el 11 de 2020, de <https://www.cdh.org.ec/ultimos-pronunciamientos/464-cuerpos-extraviados.html>
- CIDH. (2020). *Pandemia y derechos humanos*. New York: ONU.
- Congreso de diputados. (1978). *Constitucion Española*. Madrid: Congreso de diputados.
- Constitución del Ecuador. (2008). *Constitución del Ecuador*. Montecristi.
- El Comercio. (02 de 05 de 2020). <https://www.elcomercio.com>. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/cadaveres-descomposicion-guayaquil-covid19-contenedores.html>
- El Universo. (2020). Fallo ampara a las familias de fallecidos que ya llevan casi 3 meses sin identificar. *El Universo*. Recuperado el 11 de 2020, de <https://www.eluniverso.com/guayaquil/2020/06/27/nota/7886139/fallo-ampara-familias-fallecidos-que-ya-llevan-casi-3-meses>
- Entralgo, L. (1998). *Antropologia Medica*. Madrid: Salvat.



- Erazo, X. (2016). *Migracion y Derechos Humanos*. Santiago de Chile: LOM ediciones.
- Guerrero , M. (2017). *Derechos Humanos y seguridad ciudadana*. Buenos Aires: Remo.
- Hernández, F. (2017). *Envejecimiento con dignidad y derechos*. Bogota: Cáritas.
- La Nación. (01 de 05 de 2020). <https://www.nacion.com>. Obtenido de <https://www.nacion.com/coronavirus-en-manaos-ciudad-de-brasil-sumida-en/f1033394-db28-46c7-9ef6-a6e5a2ed5d38/video/>
- OACONU. (2016). *Preguntas frecuentes sobre los derechos economicos sociales y culturales*. New York: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- OEA. (2020). *Guias practicas de la sacroi covid-19*. San Jose de Costa Rica: OEA.
- ONU. (1948). *Declaracion Universal de los Derechos Humanos*. Paris: ONU.
- Pugliese, L. (2015). *Derechos Humanos de los adultos mayores. El camino hacia un reconocimiento Universal*. [https://www.bps.gub.uy/bps/file/1552/1/derechos-humanos-de-los-adultos-mayores.-el-camino-hacia-su-reconocimiento-universal.-l.--pugliese.pdf#:~:text=Uno%20de%20los%20primeros%20derechos,derecho%20a%20\(...\)](https://www.bps.gub.uy/bps/file/1552/1/derechos-humanos-de-los-adultos-mayores.-el-camino-hacia-su-reconocimiento-universal.-l.--pugliese.pdf#:~:text=Uno%20de%20los%20primeros%20derechos,derecho%20a%20(...).).
- Risso, M. (2010). *Algunas garantías basicas de los Derechos Humanos*. Uruguay: Fundación de Cultura Universitaria.
- Rivers, M., & Gallón, N. (07 de Mayo de 2020). ¿Dónde están los cuerpos? En Ecuador hay cadáveres perdidos y no hay paz para las familias en duelo. *CNN*. Recuperado el 11 de 2020, de <https://cnnespanol.cnn.com/2020/05/07/donde-estan-los-cuerpos-en-ecuador-hay-cadaveres-perdidos-y-no-hay-paz-para-las-familias-en-duelo/>

Romeo, M. (2017). *Los delitos contra la vida y la integridad personal y los relativos a la manipulacion genetica*. Buenos Aires: Comares.

Russo, E. (2017). *Derechos HUMANOS y garantias*. Madrid: Eudeba.

Sacristan, F. (2016). *Elementos inherentes a la dignidad*. Colombia: Universitas.

Serna, P. (1995). *La dignidad de la persona como principio de Derecho Público*. Murcia: Univercidad de Murcia.

Serrano, J. (2017). *Manual de Derechos Humanos*. Quito: Ministerio del Interior.

Silva, F. (2017). *Derecho a la Salud*. Madrid: Porrúa.

Voces. (2020). Ecuador, entre los Estados gestionan la muerte y no protegen la vida.

*Voces*. Recuperado el 11 de 2020, de <https://vocesecu.com/2020/06/23/ecuador-entre-los-estados-gestionan-la-muerte-y-no-protegen-la-vida/>



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Carmen Amelia Suplewiche Jiménez**, con C.C: # 0930302625 autora del trabajo de titulación: *Derecho a la muerte digna, el caso de tratamiento de los cadáveres frente al Covid-19 caso guayaquileño*, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 20 de septiembre de 2021

f. \_\_\_\_\_

Nombre: Carmen Amelia Suplewiche Jiménez

C.C: 0930302625

## **REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN**

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	Derecho a la muerte digna, el caso de tratamiento de los cadáveres frente al Covid-19 caso guayaquileño		
<b>AUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Carmen Amelia Suplewiche Jiménez		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Tutora: Dra. Pamela Julianna Aguirre Castro, Phd Revisor: Dr. Ab.Kleber Siguencia, Mgtr. Revisora:Lcda. Veronica Peña		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>UNIDAD/FACULTAD:</b>	Sistema de Posgrado		
<b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>	Maestría en Derecho Constitucional		
<b>GRADO OBTENIDO:</b>	Magíster en Derecho Constitucional		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	20 de septiembre de 2021	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	48
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Vulneración al Derecho, Derechos Humanos		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Muerte, digna, tratamiento, cadáveres, covid-19		

**RESUMEN/ABSTRACT** La presente investigación tuvo como objetivo general demostrar la violación al derecho a una muerte digna como consecuencia del tratamiento de los cadáveres frente al Covid-19 caso guayaquileño, dentro de los objetivos específicos se planteó analizar los elementos doctrinarios que conforman el derecho a una muerte digna, determinar de qué manera fue vulnerado el derecho a una muerte digna a la ciudadanía en la pandemia Covid-19 así como analizar si existió reparación a los familiares de las personas que les fue vulnerado su derecho a una muerte digna dentro de la pandemia Covid-19. La presente investigación arrojó como resultado que el gobierno ecuatoriano fue negligente en relación a la toma de decisiones de manera oportuna en la crisis de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19 se evidenció en el hecho que desde el 29 de febrero del año 2020 ya el estado tenía conocimiento del primer caso confirmado dentro de Ecuador y es en fecha 16 de marzo de ese mismo año cuando se decreta un estado de excepción para combatir una pandemia de la cual ya se tenía conocimiento de las consecuencias a nivel mundial. Se concluyó que durante el Covid-19 fue vulnerado el derecho a una muerte digna a los cadáveres de las personas que murieron a consecuencia de esta pandemia, no se les efectuó un entierro decoroso y existió un mal manejo de ellos. Se recomendó al Estado ecuatoriano efectuar una indemnización a los familiares de las personas a las cuales se le vulneró su derecho a una muerte digna dentro de la pandemia Covid-19.

<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> NO
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> 0959890212	<b>E-mail:</b> cameliasuji@hotmail.es
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:</b>	<b>Nombre:</b>	
	<b>Teléfono:</b>	
	<b>E-mail:</b>	

#### **SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA**

<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>	
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>	
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>	